



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de
la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Emmanuel Ranfla González, delegado del Municipio de Temixco, Morelos.	032162

Documentales recibidas el veintitrés de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Municipio de Temixco, Morelos, cuya personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado.

Al respecto, **se tienen por hechas las manifestaciones** atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, **analizará en conjunto los razonamientos de las partes** para resolver la cuestión efectivamente planteada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma] GMLM 8

¹ Artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de